



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



Managua, 16 de julio del año 2015.

CIRCULAR

Señores

Nivel Central

Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

Tribunales de Apelaciones Salas Civiles,

Penales y Especializada en Violencia y

Justicia Penal de Adolescentes

Jueces Civiles de Distrito

Jueces Certificadores de Distrito Civil

Jueces de Ejecución y Embargos

Jueces de Distrito de Familia

Jueces de Distrito del Trabajo y de la

Seguridad Social

Jueces de Distrito de lo Penal de

Audiencia

Jueces de Distrito Penal de Juicio

Jueces de Distrito de lo Penal de

Ejecución de Sentencia y Vigilancia

Penitenciaria

Jueces Penales de Distrito de

Adolescentes

Jueces de Distrito Especializado en

Violencia

Jueces Ad Hoc

Jueces Civiles Locales, Penales y Únicos.

Dirección Nacional de Registros

Dirección Nacional del Registro Nacional

de Antecedentes Penales Dirección

Alternativa de Resolución de Conflictos

Institutos de Altos Estudios Judiciales

Instituto de Medicina Legal

Defensoría Pública

Registros Públicos de la Propiedad

Inmueble y Mercantil

Secretarías de Actuaciones, Judiciales y

Receptores

Oficinas de Recepción y Distribución de

Causas

Oficinas de Atención al Público del

Complejo Judicial

Oficinas de Atención al Públicos de los

Modelos de Gestión de Despachos

Judiciales

Oficinas de Notificaciones y Oficiales

Notificadores

Oficinas de Apoyo Judicial

Oficina de Apoyos Procesal

Personal Administrativos

Abogados(as) y Notarios(as) Públicos(as)

Ciudadanía en General

Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones de la Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal, de conformidad al artículo No. 66 de la Ley No. 185 "Código del Trabajo" que establece que el 19 de julio es feriado nacional obligatorio con derecho a descanso y salario y el artículo No. 68 del mismo cuerpo de ley señala que "*si algún día feriado nacional coincide con el séptimo día, éste será compensado (...)*". Por lo que siendo domingo el 19 de julio será compensado con el día lunes veinte de julio del presente año.

También les recuerdo que los artículos 90 y 91 de la Ley No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial", establece los periodos en los que vacan los Tribunales no encontrándose el día lunes 20 de julio dentro de los mismos, por lo que les reitero la obligación de los Tribunales de Apelaciones de dar atención a los Recursos de Habeas Corpus y Amparos. De igual forma las Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) de los Tribunales de Apelaciones y Juzgados donde existan, deberán designar un secretario para recibir escritos, al



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

igual que los juzgados y tribunales del resto del país incluyendo los juzgados únicos locales.

Finalmente, les recuerdo a los jueces civiles lo relativo a la celebración de matrimonios, embargos y secuestros preventivos, aseguramientos preventivos de bienes litigiosos, oposición de sello y que los juzgados de distrito de lo penal de audiencias y juzgados locales penales y únicos, deben celebrar las audiencias preliminares de los casos que en dicha fecha se le presenten, con excepción de los municipios donde existiera más de dos juzgados de distrito de lo penal de audiencias, juzgados locales penales y juzgados penales de distrito de adolescentes, judicaturas que laborarán mediante turno organizados por el tribunal de apelaciones de la circunscripción correspondiente, debiendo ser autorizados por el presidente de cada circunscripción, quien deberá informar a esta Secretaría, valorando los casos en los que sea necesario que labore algún otro juzgado.

Sin más a que referirme, les saludo.

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

